

CURADURIA URBANA PRIMERA MEDELLIN
Marco Antonio Jaramillo Ospina



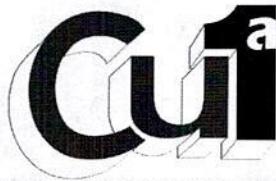
RESOLUCIÓN C1-0347 de 2020
(Junio 23)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. C1-0329 DEL 29 DE MAYO DE 2020, QUE MODIFICÓ A SU VEZ A LA RESOLUCIÓN C1-0328 DEL 13 DE MAYO DE 2020.

EL Curador Urbano Primero de Medellín, según Decreto de Nombramiento No. 0407 del 26 de marzo de 2020, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, 1437 de 2011, así como los Decretos Nacionales 2150 de 1995 y 1077 de 2015.

CONSIDERANDO

1. Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, a fin de adoptar medidas extraordinarias que permitan conjurar los efectos de las crisis económicas y sociales generadas por la pandemia del Coronavirus COVID 19.
2. Que, a través de los Decretos 457 del 22 de marzo, 531 del 8 de abril, 593 del 24 de abril y 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo y 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio nacional, a partir del martes 24 de marzo a las 11:59 de la noche hasta las cero horas (00:00 a.m) del 1 de julio de 2020; lo anterior en el marco de la emergencia sanitaria y como medida para prevenir, contener y mitigar los efectos del COVID-19 en el país.
3. Que, mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
4. Que el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, dispuso que las autoridades a que se refiere el artículo 1 del mencionado Decreto "por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia". (Cursivas y subrayas, fuera del texto original)
5. Que mediante Decreto 0407 del 26 de marzo de 2020, el arquitecto Marco Antonio Jaramillo Ospina fue designado como Curador Urbano Primero de Medellín, tomando posesión de su cargo el día 15 de abril de 2020, tal como consta en el Acta de Posesión número 097 de la citada fecha.
6. Que a partir del día 15 de abril de 2020, la Curaduría Urbana Primera de Medellín, en cabeza del arquitecto Marco Antonio Jaramillo Ospina ha venido prestando el servicio para los nuevos radicados y las peticiones de los usuarios, a través de medios tecnológicos y de telecomunicaciones, situación que fue informada a través de su página web: www.curaduria1medellin.com, en la cual se indican los canales virtuales para realizar las diferentes gestiones ante la Curaduría.
7. Que en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el gobierno nacional, el curador urbano primero de Medellín expidió la Resolución No. C1-0328 del 13 de mayo de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias a causa de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional" indicando que: "en razón a que el empalme con el Curador Urbano saliente, arquitecto Juan David Cuartas Franco, no ha sido posible, a la fecha; los trámites radicados en la Curaduría urbana primera de



CURADURIA URBANA PRIMERA MEDELLIN
Marco Antonio Jaramillo Ospina



Medellín bajo la vigencia de su cargo, continúan suspendidos hasta tanto éste no proceda a la entrega de los expedientes”.

8. Que con la Resolución No C1-0328 del 13 de mayo de 2020, se resolvió dar continuidad a los trámites radicados a partir del 15 de abril de 2020, pues tal como consta en la circular informativa de la página web de la curaduría urbana primera, los plazos se encontraban suspendidos para las solicitudes de licencia y otras actuaciones.
9. Que mediante Resolución C1-0329 del 29 de mayo de 2020, se modificó la Resolución C1-0328 del 13 de mayo de 2020, en cuanto a revocar la suspensión de términos de algunos trámites recibidos en el EMPALME PARCIAL realizado a la fecha, 29 de mayo de 2020, los cuales fueron enunciados de manera expresa y taxativa.
10. Que a la fecha no se ha culminado el proceso de EMPALME, quedando pendiente la entrega de los expedientes correspondientes al ISVIMED; sin embargo, se recibieron por parte del curador urbano primero, arquitecto Marco Antonio Jaramillo Ospina la totalidad de los trámites “en curso”, que se encontraban radicados ante el Curador urbano saliente, arquitecto Juan David Cuartas Franco; motivo por el cual en aras del garantizar la prestación del servicio y dando aplicación al principio de celeridad, se procede a levantar la suspensión de términos de los citados trámites

En vista de lo expuesto el Curador Urbano Primero de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Segundo de la Resolución C1-0329 del 29 de mayo de 2020, en cuanto a levantar, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, la suspensión de términos para los trámites que no se encuentran enunciados en el artículo primero de la citada Resolución, recibidos en el proceso de EMPALME PARCIAL, con el curador urbano saliente, arquitecto Juan David Cuartas Franco.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar continuidad a los trámites enunciados en el artículo primero de la presente resolución, en los términos del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones de la Resoluciones C1-0328 del 13 de mayo de 2020 y C1-0329 del 29 de mayo de 2020, continúan vigentes

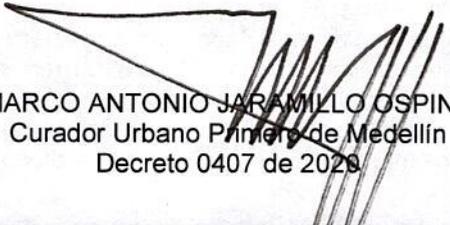
ARTÍCULO CUARTO: Publicar dicho acto administrativo en la página web de la Curaduría Urbana Primera de Medellín a fin de informar a los usuarios del servicio y autoridades en general.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de dicho acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro delegatura de Curadurías Urbanas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no proceden los recursos de ley y entra en vigencia a partir de su expedición.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los Veintitrés (23) días del mes de Junio del año Dos mil veinte (2020).


MARCO ANTONIO JARAMILLO OSPINA
Curador Urbano Primero de Medellín
Decreto 0407 de 2020